

Solicitud: ORDEN DE APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 680014003001-2023-00031-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA
Deudor: JORGE LUIS CHACON SALAZAR

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 23 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Juzgado la Solicitud de Aprehensión – Garantía Mobiliaria instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA contra JORGE LUIS CHACON SALAZAR con el objeto de ser aceptada, camino que no se abre paso como se pasa a precisarse.

Del examen de los documentos aportados con la solicitud puede evidenciarse que, a pesar de haberse remitido el aviso de ejecución por pago directo y solicitud de entrega voluntaria al deudor a través del correo electrónico conforme a lo previsto en el numeral 1 artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 siendo éste el que reglamenta a la Ley 1676 de 2013, se envió a una dirección de correo electrónico que no correspondía con el reportado -ORGE.CHACON@HOTMAIL.COM-, puesto que el registrado en el formulario de registro de ejecución figura es JORGE.CHACON@HOTMAIL.COM; por tal razón, en la certificación expedida por la empresa de envío entrega la trazabilidad de esa notificación registra como Estado Actual – no fue posible la entrega al destinatario-, con lo que no se cumple con el requisito previo para iniciar la ejecución por pago directo.

Por tal razón y al no encontrarse debidamente notificado al deudor Jorge Luis Chacón Salazar, no es dable ni siquiera admitirse para que se proceda a la corrección y envío de la notificación al correo que corresponde, por cuanto no se cumpliría con el término para la presentación de la presente solicitud, tal y como lo preceptúa el numeral 2 artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015

Así las cosas, este despacho se abstendrá de darle trámite a la Solicitud de Aprehensión formulada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA ordenándose su archivo sin necesidad de desglose, atendiendo que la solicitud fue presentada a través de mensaje de datos en formato PDF.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud elevada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA acreedor garantizado (demandante) contra JORGE LUIS CHACON SALAZAR garante (demandado), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presente diligencias, sin necesidad de desglose por haberse recibido la demanda y anexos como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a4c0547a82df2aa4a24bdf3b1789cabb4d7c3414907131de2a2b6534255657**

Documento generado en 16/02/2023 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023